

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho Texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios relativos a las aperturas de establecimientos.

Artículo 2º.-

Será objeto de ésta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos, previos o posteriores, inherentes al otorgamiento de la licencia o a la presentación de declaración responsable para la apertura de locales de negocios, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice, así como, las consultas de viabilidad, los cambios de titularidad o modificaciones sustanciales de actividades preexistentes legalizadas por cualquier instrumento de intervención municipal.

Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades, tanto técnicas como administrativas, previos o posteriores, tendentes a la concesión de la licencia de apertura de establecimientos o derivada de la presentación de declaración responsable, o motivados por cualquier alteración o modificación relativa a la actividad previamente amparada por licencia municipal o declaración responsable.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal desarrollada con motivo de consultas de viabilidad, la apertura, cambio de titularidad o modificación, ampliación o reforma de locales de negocio, tendentes a verificar que los establecimientos cumplen las normas urbanísticas y de emplazamiento que le son de aplicación y reúnen las condiciones necesarias para garantizar su seguridad y calidad ambiental.

2.- Dicha actividad administrativa puede originarse por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora, en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia o declaración responsable o que no se encuentren al corriente de sus

obligaciones fiscales municipales inherentes a la actividad, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible.

3.- A los efectos de la tasa municipal de apertura de establecimientos, constituye hecho imponible no solo lo dispuesto en los párrafos anteriores, sino la prestación de servicios o realización de actividades propias de la competencia municipal, necesarias para la autorización o comprobación de cualquier modificación en el sujeto, objeto o contenido de la Licencia de Apertura o Declaración Responsable, de establecimientos ya existentes.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes:

- a) La persona física y jurídica en cuyo nombre se solicita la licencia o se presenta la declaración responsable.
- b) La persona física o jurídica titular de la actividad ejercida en cualquier establecimiento.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica, o un patrimonio separado susceptible de imposición.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 8º.-

1.- La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo al procedimiento de intervención administrativa que se siga en el Municipio

de Sevilla en relación con la actividad real que se pretenda ejercer en cada establecimiento, y que se encuentre sujeto a licencia o declaración responsable, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.

2.- Para la liquidación de la presente Tasa se establecen las siguientes tarifas en función del procedimiento que le corresponda.

- a) Tarifa I: Solicitudes de consulta sobre viabilidad del establecimiento, actividades e instalaciones, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.
- b) Tarifa II: Declaraciones Responsables de cambios de titularidad en actividades preexistentes legalizadas por licencia municipal u otra declaración responsable, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.
- c) Tarifas III: Procedimientos relacionados con la concesión de Licencias para establecimientos de nueva implantación o con la declaración responsable sobre establecimientos de nueva implantación.
- d) Tarifa IV: Modificaciones sustanciales de actividades preexistentes legalizadas por licencia de actividad o declaración responsable
- e) Tarifa V: Actividades ocasionales, extraordinarias y temporales, sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.

3.- Las Tarifas e importe de las cuotas a abonar por esta Tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA
CONSULTAS SOBRE VIABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO,
ACTIVIDADES E INSTALACIONES

Las solicitudes de consulta sobre la viabilidad del establecimiento, actividades e instalaciones, devengara una tasa por la realización de este servicio, por importe de 41,20 euros.

TARIFA SEGUNDA
COMUNICACIONES PREVIAS DE CAMBIO DE TITULARIDAD
LICENCIAS DE APERTURA O DE DECLARACIONES RESPONSABLES
PREEXISTENTES LEGALIZADAS POR OTRA DECLARACIÓN
RESPONSABLE

Las actuaciones administrativas ocasionadas por la comunicación previa de

cambios de titularidad, devengarán un 25% de la tarifa Tercera, tanto en el caso de actividades sometidas a licencia de actividad, como aquellas que hayan sido objeto de declaración responsable. La subtarifa A o B aplicable, será la que corresponda, dependiendo del régimen de intervención que se delimite en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente, si fuera un supuesto de establecimiento de nueva implantación.

No será de aplicación la tarifa por cambio de titularidad, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

- a) Que el transmitente no haya estado ejerciendo la actividad o bien haya cesado en la misma por un periodo superior al año, circunstancia que quedará acreditada bien porque no se haya formulado la declaración de alta en los impuestos y tasas que pudieran corresponderle, o bien porque haya mediado una declaración de baja en algunos de los conceptos tributarios. No obstante, cuando resulte debidamente acreditado que el local ha estado en funcionamiento, podrá regularizar su situación fiscal, con los efectos sancionadores que procedan.
- b) Que el negocio que se pretende transmitir no se encuentre al corriente en las obligaciones fiscales municipales inherentes a la actividad económica que se ejerce en el local.
- c) Cuando se trate del cambio de denominación de una sociedad, sin cambio de N.I.F., ni de las personas físicas que constituyan una Comunidad de Bienes.

TARIFA TERCERA LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES RELATIVAS A ESTABLECIMIENTOS DE NUEVA IMPLANTACIÓN

Las cuotas de esta Tarifa dependerán del procedimiento de intervención regulado en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente, así como de la superficie del establecimiento.

A estos efectos se distinguirá entre:

A) Procedimientos relacionados con la concesión de Licencias de actividad para establecimientos de nueva implantación:

- Hasta 50 m2 útiles, devengará una cuota de	412 €
- de 51 m2 a 100 m2 útiles, devengará una cuota de	618 €
- de 101 m2 a 300 m2 útiles, devengará una cuota de	927 €
- de 301 m2 a 500 m2 útiles, devengará una cuota de	1.854 €
- de 501 m2 a 1.000 m2 útiles, devengará una cuota de	2.575 €
- de 1001 m2 a 1.500 m2 útiles, devengará una cuota de	3.502 €
- de 1501 m2 a 3.000 m2 útiles, devengará una cuota de	4.635 €
- de 3001 m2 a 6.000 m2 útiles, devengará una cuota de	7.107 €

- de 6001 m2 a 10.000 m2 útiles, devengarán una cuota de 10.506 €
- de 10001 m2 a 15.000 m2 útiles, devengarán una cuota de..... 14.420 €
- de 15001 m2 a 20.000 m2 útiles, devengarán una cuota de 18.540 €
- de más de 20.001 m2 útiles, devengarán una cuota de 22.660 € más 1€por m2 que exceda de 25.000 m2.

B) Procedimientos de declaración responsable de establecimientos de nueva implantación:

- Hasta 50 m2 útiles, devengará una cuota de 247,20 €
- de 51 m2 a 100 m2 útiles, devengará una cuota de 370,8 €
- de 101 m2 a 300 m2 útiles, devengará una cuota de 556,2 €
- de 301 m2 a 500 m2 útiles, devengará una cuota de 1.112,4 €
- de 501 m2 a 1000 m2 útiles, devengará una cuota de 1.545 €
- de 1001 m2 a 1500 m2 útiles, devengará una cuota de 2.101,2 €
- de 1501 m2 a 3000 m2 útiles, devengará una cuota de..... 2.781 €
- de 3001 m2 a 6000 m2 útiles, devengará una cuota de 4.264,2 €
- de 6001 m2 a 10000 m2 útiles, devengarán una cuota de 6.303,6 €
- de 10001 m2 a 15000 m2 útiles, devengarán una cuota de 8.652 €
- de 15001 m2 a 20000 m2 útiles, devengarán una cuota de 11.124 €
- de más de 20001 m2 útiles, devengarán una cuota de 13.596 € más 0,60 €por m2 que exceda de 25.000 m2.

C) Procedimientos relacionados con la concesión de licencias o procedimientos de declaración responsable para establecimientos de nueva implantación de menos de 500 m2.0 €

Esta tarifa se aplicará a la apertura de establecimientos en los que no desarrollen su actividad filiales o sucursales de empresas con una cifra de negocios anual superior a los 600.000 €

Las cuotas de esta Tarifa III, serán asimismo aplicables a los procedimientos de calificación ambiental previos a la presentación de la declaración responsable o la concesión de licencia de actividad, para actividades sujetas a Calificación Ambiental.

TARIFA IV

MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE ACTIVIDADES O ESTABLECIMIENTOS PREEXISTENTES LEGALIZADOS MEDIANTE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Las modificaciones sustanciales de actividades o establecimientos previamente legalizados, se tramitarán conforme al procedimiento de licencia de actividad o declaración responsable que resulte de aplicación, y abonarán una cuota tributaria equivalente a la prevista en la Tarifa III, relativa a los establecimientos de nueva implantación.

A efectos de la aplicación de la presente Tarifa, se considerarán modificaciones sustanciales, las relacionadas en el Anexo VI de la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.

TARIFA V ACTIVIDADES OCASIONALES TEMPORALES, Y DISCONTINUAS

1. Las actividades ocasionales, extraordinarias y temporales sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, gozarán de una reducción en la cuota que le corresponda como licencia de nueva implantación, dependiendo de la duración de la actividad:

- Hasta un mes tendrán una reducción del 75 %.
- Hasta 6 meses tendrán una reducción del 50%.

Transcurrido el periodo de 6 meses, si continúa el ejercicio de la actividad correspondiente, nacerá la obligación de contribuir por la cuota equivalente a la licencia de nueva implantación, previa deducción de la tasa abonada en concepto de la presente Tarifa.

2. La reanudación de actividades discontinuas y actividades sometidas al Decreto 244/1988, de 28 de junio, devengará la tasa de 300 €

VII.- DEVENGO.

Artículo 9º.-

~~4.-~~ Se devenga la Tasa y nace la obligación tributaria:

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la correspondiente Tasa.

- Cuando se lleve a cabo la actuación inspectora, en los casos de regularización de actividades que se estén desarrollando sin la correspondiente Licencia Municipal o Declaración responsable, o con motivo de la autorización o comprobación de cualquier modificación en el sujeto, objeto o contenido de los citados instrumentos de intervención municipal preexistentes.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESOS.

Artículo 10º.-

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura o en presentar una declaración responsable, tendrán que acompañar autoliquidación en el Negociado de Tasas de Apertura del Departamento de Gestión de Ingresos. La documentación que deberá acompañar a dichos efectos, dependerá de la tarifa que

resulte de aplicación, y, en cada caso, será la siguiente:

a) Tarifa I :

- Copia de la solicitud que se presenta en el Servicio de Protección Ambiental.

b) Tarifa II :

- Copia de la Licencia de Apertura existente o declaración responsable previamente presentada.

- Documento de cesión de la licencia o declaración responsable del antiguo titular a favor del solicitante o acreditación de la disponibilidad del local. En caso justificado y debidamente acreditado, tales como incapacidad, fallecimiento o ausencia del transmitente, podrá exceptuarse al peticionario de aportar dicho documento.

- Fotocopia compulsada de los D.N.I./N.I.F., de los interesados. En el supuesto de que el anterior se tratase de una sociedad, se aportará escritura de constitución de la entidad cedente.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate.

c) Tarifas III y V.-

- Copia del Proyecto Técnico de Instalaciones del local o, en su caso, Hojas de Parámetros firmado por Técnico responsable.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales inherentes al desarrollo de la actividad.

d) Tarifa IV

- Copia del Proyecto Técnico de Instalaciones del local o, en su caso, Hojas de Parámetros firmado por Técnico responsable.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate.

2. No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá autorizar, con objeto de simplificar los trámites administrativos, que la expedición de los documentos cobratorios de las autoliquidaciones pueda realizarse por el Servicio de Protección Ambiental o por los colaboradores sociales con los que así se acuerde mediante la celebración del oportuno convenio.

3. El abono de la tasa de Apertura será previo a la presentación de la solicitud de la correspondiente Licencia de actividad o de la declaración responsable en el

Servicio de Protección Ambiental, no procediéndose por dicho Servicio a tramitación alguna, sin el mencionado pago. La denegación de la Licencia de actividad o modificación solicitada, o en su caso, el desistimiento formulado por parte del solicitante, no facultará a la devolución del importe abonado en concepto de la presente Tasa, siempre que se haya realizado la actividad municipal de tramitación por parte del mencionado Servicio Municipal.

4. La tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales computados desde la fecha de presentación de la autoliquidación, en la entidad bancaria colaboradora.

5. Una vez abonada la deuda, se solicitará la Licencia de Actividad o se presentará la declaración responsable en el Servicio de Protección Ambiental, acompañando el ejemplar que a tal efecto facilita la entidad bancaria.

6. Transcurrido el plazo de pago señalado en el apartado 4º del presente artículo, sin efectuarse el abono, se entenderá que el interesado ha desistido de su petición tácitamente, procediéndose a la anulación de dicho valor contable.

7. El abono de la Tasa no creará derecho alguno para el solicitante, por lo que no le será de aplicación los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto Ley 1/1986, de 14 de marzo, ni le facultará para realizar la apertura del establecimiento, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia municipal o se presente la declaración responsable.

8. Cuando se proceda a la apertura o modificación del establecimiento o actividad sin haberse abonado la tasa, y la infracción se descubra mediante denuncia o investigación, la deuda tributaria será liquidada por la Inspección de Tributos, con los efectos sancionadores oportunos.

9. Aún cuando la tasa se devenga en el momento de la presentación de la solicitud de la correspondiente Licencia o Declaración responsable, cuando no se realice la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, es decir, la tramitación y verificación por parte de los técnicos de los documentos aportados, el interesado podrá instar la devolución de la cantidad ingresada. Dicha devolución no procederá cuando se haya iniciado la actividad sin la oportuna legalización.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2012.